



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000132-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2017

**VISTO:** El Oficio N° 059-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de diciembre del 2016 e Informe N° 674-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de diciembre del 2016, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001121, de fecha 28 de octubre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por don **OSCAR ISAAC NOBLECILLA DIOSES**, sobre subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre doña **Ursula Virgenes Dioses de Noblecilla**; hecho ocurrido el día 11 de abril del 2016;

Que, mediante Expediente de Registro N° 08942, de fecha 17 de noviembre del 2016, don **OSCAR ISAAC NOBLECILLA DIOSES**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001121, de fecha 28 de octubre del 2016, alegando que en ningún Articulado de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 establece que los profesores cesante no les corresponde dicho beneficio, siendo este un derecho de todos los docentes; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y**





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000132-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2017

producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si corresponde o no otorgar al administrado como profesor cesante, los subsidios por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de familiar directo; teniéndose en cuenta que el cese del recurrente se originó después de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944;

Que, en relación a ello, cabe mencionar en primer lugar, que de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 135.1 del Artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: “El subsidio por luto y sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte en los siguientes casos: a) Por el fallecimiento del profesor: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios; y b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco”;

Que, de acuerdo a las normas legales antes expuesta, es de señalarse que los citados dispositivos no hacen referencia en ninguno de sus extremos beneficios sobre subsidios por luto y gastos de sepelio al docente pensionista, pues estas normas regulan solamente la relación del docente en actividad, así como a los deudos al fallecer el profesor activo;

Que, ahora bien, visto el Informe Escalafonario N° 1242/2016-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 10 de agosto del 2016, obrante a folios 12, se advierte que el administrado don **OSCAR ISAAC NOBLECILLA DIOSES**, cesó por límite de edad a partir del 30 de abril del 2014 según R.R.S. N° 0670/2014, habiendo cesado bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED; asimismo, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001164, de fecha 30 de octubre del 2014 se otorgó al administrado pensión definitiva de cesantía, fecha que le da la condición de profesor pensionista, del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

*Copia fiel del Original*

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000132 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2017

Que, asimismo, es de señalarse que es cierto, que el Artículo 52° de la derogada Ley N° 24029, concordante con los Artículo 219° de su Reglamento, en que se ampara el administrado, prescribía que el profesor pensionista tiene derecho al subsidio por luto por fallecimiento de familiar directo; empero también es verdad que la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas, la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, de modo que, en la actualidad los subsidios por lutos y gastos de sepelio se otorga al profesor en actividad al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, de conformidad al Artículo 62° de la Ley N° 29944 y Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, en este orden de ideas, se colige que las disposiciones en que se ampara el administrado han sido expresamente derogadas, por lo que siendo así resulta un imposible jurídico el otorgamiento de los subsidios que está solicitando, toda vez que en la actualidad la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, establecen que los subsidios por luto y gastos de sepelio se otorga a los profesores en actividad, y no a los pensionistas; máxime si se tiene en cuenta que el administrado cesó después de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial, como es de verse del Informe Escalonario antes mencionado; en consecuencia deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 674-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de diciembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000132 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2017

los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **OSCAR ISAAC NOBLECILLA DIOSES**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001121, de fecha 28 de octubre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rolando Vargas  
GERENTE GENERAL

